

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de mayo de 1995

relativa al régimen de ayudas nacionales a largo plazo a la agricultura de las zonas nórdicas de Finlandia

(El texto en lengua finlandesa es el único auténtico)

(95/196/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta relativa a las condiciones de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 142,

Visto el Reglamento (CEE) nº 827/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, el último párrafo de su artículo 5,

Considerando que el citado artículo 142 establece la autorización por parte de la Comisión de ayudas nacionales a largo plazo concedidas por Finlandia y Suecia y destinadas a garantizar el mantenimiento de la actividad agraria en las regiones nórdicas; que, de acuerdo con su apartado 2, la Comisión deberá proceder a determinar estas regiones;

Considerando que, con objeto de facilitar la gestión administrativa del régimen establecido y procediendo de forma similar a la línea seguida en la aplicación de la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas ⁽²⁾, modificada por la Directiva 80/666/CEE ⁽³⁾ y por el Reglamento (CEE) nº 797/85 ⁽⁴⁾, conviene tomar el nivel municipal (« kunta »), como unidad administrativa pertinente para efectuar esta determinación; que, no obstante, también pueden utilizarse como unidades administrativas pertinentes los distritos rurales (« maatalouspiiri ») de Mikkeli y Carelia del Sur y la zona nº 3 definida en el sistema finlandés de ayudas a la agricultura en función del tamaño de las explotaciones en vigor antes de la adhesión y con los límites existentes a 31 de diciembre de 1993;

Considerando que el apartado 1 del artículo 142 del Acta de adhesión establece que las regiones seleccionadas deberán cubrir las zonas agrícolas situadas al norte del paralelo 62 y algunas regiones limítrofes situadas al sur de este paralelo afectadas por condiciones climáticas comparables que hagan de la agricultura una actividad especial-

mente difícil; que para efectuar esta determinación la Comisión deberá tener especialmente en cuenta la baja densidad de población, la proporción de las tierras agrícolas con respecto a la superficie global y la proporción de tierras agrícolas dedicadas a cultivos herbáceos destinada a la alimentación humana con respecto a la superficie agraria utilizada;

Considerando que los citados elementos lleva a la determinación, en el caso de Finlandia, de la lista de las unidades administrativas de las subregiones C₁, C₂, C₂ Norte, C₃ y C₄, establecidas por la presente Decisión, que son unidades situadas al norte del paralelo 62 o limítrofes de éstas, afectadas por condiciones climáticas comparables que hacen de la agricultura una actividad especialmente difícil y caracterizadas por una densidad de población inferior o igual a diez habitantes por kilómetro cuadrado, una proporción de la superficie agraria utilizada (SAU) con respecto a la superficie total del municipio inferior al 10 % y una parte de la SAU dedicada a cultivos herbáceos destinados a la alimentación humana inferior o igual al 20 %; que resulta apropiado que los municipios situados en estas zonas se incluyan en la lista, incluso si tienen características diferentes;

Considerando que la zona nórdica así determinada representa una superficie de 1 417 000 hectáreas de SAU, lo que representa el 55,5 % de la SAU total de este Estado;

Considerando que, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 142, es la Comisión quien debe definir el período de referencia que sirva de base para estudiar la evolución de la producción agraria y de la cantidad de ayuda global; que, a partir de las estadísticas nacionales disponibles, procede establecer este período de referencia en lo que respecta a la producción agraria en los años 1991, 1992 y 1993, con excepción del sector de la leche de vaca y del sector vacuno, para los cuales el año 1992, utilizado para la fijación tanto de las cuotas lecheras como del ganado de referencia de este país, constituye la base más adecuada y del sector de la horticultura, para el que el año 1993 es el que dispone de estadísticas más fiables; que, por el contrario, en cuanto al nivel de la ayuda global, para cuya valoración debe tomarse en consideración la diferencia de nivel de ayuda entre Finlandia y la Comunidad, debe adoptarse el año 1993, cuando los precios no estaban todavía influidos por el efecto de la adhesión;

Considerando que conviene indicar el volumen de producción y la cuantía de la ayuda durante estos años por productos;

⁽¹⁾ DO nº L 151 de 30. 6. 1968, p. 16.⁽²⁾ DO nº L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 180 de 14. 7. 1980, p. 34.⁽⁴⁾ DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

Considerando que el 26 de octubre de 1994 Finlandia presentó a la Comisión el sistema de ayuda previsto; que, posteriormente, presentó información complementaria y que el 20 de enero de 1995 notificó la versión final del sistema de ayuda previsto; que este sistema establece ayudas que se aplican de forma general a la agricultura de las regiones en cuestión y están relacionadas con el modelo de producción tradicional de cada explotación; que establece asimismo ayudas específicas a la población de los «scots» de la economía de los renos y de la economía natural de estas regiones;

Considerando que las medidas contempladas pueden autorizarse ya que cumplen las condiciones del apartado 3 del artículo 142; que, en efecto, estas medidas tienen en cuenta el nivel de la indemnización compensatoria, las ayudas agroambientales establecidas para las regiones nórdicas y la cuantía de las ayudas establecidas por las organizaciones comunes de mercado (OCM), que conviene recordar por razones de transparencia; que asimismo tienen en cuenta las ayudas transitorias concedidas en virtud de los artículos 138 a 140 del Acta de adhesión; que son tales que no llevan a aumentar la ayuda global ni, si se acompañan de las medidas necesarias, la producción con respecto a las del citado período de referencia; que, a este último respecto, la reducción de las ayudas al año siguiente proporcionalmente al rebasamiento de la producción del período de referencia constituye un instrumento apropiado;

Considerando que en este último aspecto, salvo en el caso de la leche de vaca, en el que el aumento de la producción está regulado por el sistema de cuotas establecido por la OCM, las ayudas no se conceden en función de las cantidades producidas sino de factores de producción [unidad de ganado mayor (UGM) o ha] dentro de los límites regionales fijados en la presente Decisión; que la ayuda por novillas de sacrificio, es decir, novillas no pertenecientes al circuito de producción láctea, se concede también por cabeza de ganado;

Considerando que pueden autorizarse, en virtud del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 142, las ayudas al transporte establecidas en el presente régimen de ayuda; que, con motivo de la posible autorización de ayudas al transporte dentro de un régimen de ayuda nacional con finalidad regional, conviene asegurarse de que los diferentes regímenes de ayuda no suponen una doble compensación por la misma actividad;

Considerando que estas ayudas responden a los objetivos enumerados en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 142, ya que pretenden mantener producciones primarias y transformaciones tradicionales especialmente adecuadas a las condiciones climáticas de las regiones en cuestión, mejorar las estructuras de producción, transformación y comercialización, facilitar la salida de los productos y garantizar la protección del medio ambiente y el mantenimiento del espacio natural;

Considerando que, a partir de estos elementos, las ayudas en cuestión pueden autorizarse a condición, sin embargo, de que respeten los límites establecidos para determinados productos en las OCM;

Considerando que el sistema de ayudas propuesto establece ayudas para productos hortícolas de las regiones

nórdicas; que también se conceden ayudas para el almacenamiento de estos productos que, en esos casos, se considera una medida tendente a facilitar la liquidación de esos productos en el sentido del tercer guión del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 142;

Considerando que la Comisión necesita estar informada de la evolución real de los precios de mercado finlandeses de los productos hortícolas incluidos en esta Decisión para poder comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 142;

Considerando que las ayudas establecidas para la cría y la transformación y comercialización de los renos se ajustan a las disposiciones del último párrafo del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 827/68,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

TÍTULO I

DELIMITACIÓN DE LAS REGIONES Y DETERMINACIÓN DEL PERÍODO DE REFERENCIA

Artículo 1

La región nórdica de Finlandia comprende, en cada subregión, las unidades administrativas locales y las unidades municipales («kunta») enumeradas en el Anexo I.

Artículo 2

1. Los períodos de referencia a que se refiere el apartado 3 del artículo 142 del Acta de adhesión serán los siguientes:

a) en lo que respecta al nivel de producción que deberá respetarse:

- leche de vaca y ganado vacuno: el año 1992,
- sector de la horticultura: el año 1993,
- los demás productos: la media de los años 1991, 1992 y 1993;

b) en lo que respecta al nivel de ayuda global: el año 1993.

2. En el Anexo II se indican, por productos, la producción y la ayuda global de esos años.

TÍTULO II

AYUDAS AUTORIZADAS

Artículo 3

1. A partir del 1 de enero de 1995 estarán autorizadas las ayudas establecidas en el Anexo III.

Se incluyen :

- en ese mismo Anexo las cantidades concedidas por subregiones, factores de producción (ha, UGM o cabezas) o cantidades producidas, así como la cantidad global establecida ;
- en el Anexo IV el número máximo de hectáreas o de animales cubiertos por estas ayudas ;
- en el Anexo V los índices de conversión en UGM de los diferentes tipos de animales.

Estas ayudas :

- se autorizarán teniendo en cuenta el nivel de las ayudas comunitarias incluidas en el Anexo VI y el de las ayudas autorizadas en aplicación de los artículos 138 a 140 del Acta de adhesión ;
- no podrán en ningún caso, salvo en el de las ayudas al sector de la leche de vaca, concederse por cantidades producidas.

2. En los sectores que se enumeran a continuación, las ayudas establecidas en el apartado 1 quedarán limitadas de la manera siguiente :

- a) tierras de labor : al promedio de las hectáreas de la región que en el período 1989-1991 se hubieran dedicado a cultivos herbáceos o, en su caso, se hubieran dejado en barbecho de acuerdo con un régimen de compensaciones públicas en el sentido del Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo ⁽¹⁾ ;
- b) remolacha azucarera : a la cantidad de remolacha estipulada en un contrato firmado por un productor de las regiones indicadas en el artículo 1 y una empresa productora de azúcar, dentro de los límites de la cuota (A y B) asignada a esta última en aplicación del artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo ⁽²⁾ ;
- c) leche de vaca : a la cantidad de referencia asignada en aplicación del apartado 2 del artículo 3 y 4 del Reglamento (CEE) n° 3950/92 ⁽³⁾ del Consejo ;
- d) vacas nodrizas : a los límites individuales asignados a cada productor en aplicación del apartado 1 *bis* del artículo 4 *quinquies* del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo ⁽⁴⁾ ;
- e) bovinos machos : a 90 cabezas por explotación y tramo de edad, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 *ter* del Reglamento (CEE) n° 805/68 ;
- f) ovinos y caprinos : a los límites individuales asignados a los productores en aplicación del artículo 5 *sexies* del Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo ⁽⁵⁾.

Además, se respetará el factor de densidad establecido en el artículo 4 *octies* del Reglamento (CEE) n° 805/68 en lo que respecta a los productos citados en las letras d) y e).

Artículo 4

1. Finlandia llevará a cabo lo siguiente :

- a) con respecto a las informaciones que deben suministrarse en aplicación del apartado 2 del artículo 143 del Acta de adhesión, comunicará todos los años a la Comisión, antes del 1 de abril y por primera vez antes del 1 de abril de 1996, información sobre los efectos de las ayudas concedidas y, en particular, sobre la evolución de la producción, sobre la de los medios de producción que reciban la ayuda y sobre la de la economía de las regiones beneficiarias ;
- b) tomará las medidas necesarias para aplicar la presente Decisión y las disposiciones adecuadas para el control de los beneficiarios ;
- c) cuando se sobrepasen las cantidades establecidas en el Anexo II, reducirá proporcionalmente al año siguiente las ayudas concedidas a los productos de que se trate en las subregiones donde se haya comprobado el rebasamiento. Esta reducción sólo se aplicará a la producción vegetal al aire libre cuando el rebasamiento se produzca durante dos años consecutivos y sea superior al 10 % por término medio ;
- d) suministrará a la Comisión, cada cuatro meses durante el año 1995, información sobre el nivel de los precios pagados a los productores comprobados en el mercado interior de las frutas y hortalizas.

2. Si, de acuerdo con la información facilitada en aplicación de la letra d) del apartado 1, se observara un aumento de la ayuda global con respecto a la del período de referencia establecido en el artículo 2, se revisará la presente Decisión.

Artículo 5

La presente Decisión se entenderá sin perjuicio de lo siguiente :

- la facultad de las autoridades finlandesas de determinar, dentro del respeto de las cantidades y demás elementos establecidos en la presente Decisión, las condiciones de concesión de las ayudas a las diferentes categorías de beneficiarios,
- la facultad de la Comisión de revisar la presente Decisión, en particular en función de la evolución del valor de la moneda nacional, del contingente finlandés de fécula de patata que se determine y de la modificación de la cuantía de las ayudas autorizadas que se produzca como consecuencia de una adaptación de las ayudas autorizadas en virtud de los artículos 138 y 140 del Acta de adhesión o de las ayudas comunitarias establecidas en el Anexo VI.

En este último caso, cualquier revisión de la cuantía de las ayudas a las regiones nórdicas autorizadas sólo se aplicará a partir del año siguiente a aquél durante el cual hubiera entrado en vigor la modificación.

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

⁽²⁾ DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

⁽³⁾ DO n° L 405 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽⁵⁾ DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

Artículo 6

La destinataria de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 1995.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO I

LISTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1

(en ha)

Provincia	Municipio (<i>Kunta</i>)	SAU
SUBREGIÓN C₁		
Hämeen	Ruovesi, Kuorevesi, Mänttä, Vilppula	
Keski-Suomen	Hankasalmi, Jyväskylän mlk, Jyväskylän mlk, Jämsänkoski, Korpilahti, Laukaa, Muurame	
Kuopion	Kuopio, Leppävirta, Maaninka, Siilinjärvi, Suonenjoki, Tuusniemi, Varkaus, Vehmersalmi	
Kymen	Parikkala, Rautjärvi, Ruokolahti, Saari, Savitaipale, Suomenniemi, Taipalsaari, Uukuniemi	
Mikkelin	Anttola, Enonkoski, Haukivuori, Heinävesi, Joroinen, Juva, Jäppilä, Kangaslampi, Kerimäki, Mikkelin mlk, Mikkeli, Mikkelin mlk, Pieksämäen mlk, Pieksämäki, Punkaharju, Puumala, Rantasalmi, Ristiina, Savonlinna, Savonranta, Sulkava, Virtasalmi	
Pohjois-Karjalan	Joensuu, Kesälahti, Kitee, Liperi, Outokumpu, Rääkkylä	
Vaasan	Alahärmä, Ilmajoki, Isokyrö, Jalasjärvi, Jurva, Kaskinen, Kauhajoki, Kauhava, Korsnäs, Kristiinankaupunki, Kuortane, Kurikka, Laihia, Lapua, Maalahti, Maksamaa, Mustasaari, Nurmo, Närpiö, Oravainen, Seinäjoki, Teuva, Uusi-kaarlepyy, Vaasa, Vähäkyrö, Vöyri, Ylihärmä, Ylistaro	
	Total C ₁	535 255
SUBREGIÓN C₂		
Hämeen	Kihniö, Kuru, Parkano, Virrat	
Keski-Suomen	Joutsa, Kannonkoski, Karstula, Keuruu, Kinnula, Kivijärvi, Konnevesi, Kyyjärvi, Leivonmäki, Luhanka, Multia, Petäjävesi, Pihtipudas, Pylkönmäki, Saarijärvi, Sumiainen, Suolahti, Toivakka, Uurainen, Viitasaari, Äänekoski	
Kuopion	Iisalmi, Juankoski, Kaavi, Karttula, Keitele, Kiuruvesi, Lapinlahti, Nilsiä, Pielavesi, Rautalampi, Sonkajarvi, Tervo, Varpaisjärvi, Vesanto, Vieremä	
Mikkelin	Hirvensalmi, Kangasniemi, Pertunmaa	
Oulun	Alavieska, Haapajärvi, Haapavesi, Kalajoki, Kempele, Kestilä, Kärsämäki, Liminka, Lumijoki, Merijärvi, Muhos, Nivala, Oulainen, Oulunsalo (!), Pattijoki, Piippola, Pulkila, Pyhäjoki, Pyhäsalmi (Pyhäjärvi), Pyhäntä, Raahe, Rantsila, Reisjärvi, Ruukki, Sievi, Siikajoki, Temmes, Tyrnävä, Vihanti, Ylivieska	
Pohjois-Karjalan	Kontiolahti, Polvijärvi, Pyhäselkä, Tohmajärvi, Värtsilä	
Turun ja Porin	Honkajoki, Karvia, Merikarvia, Siikainen	
Vaasan	Alajärvi, Alavus, Evijärvi, Halsua, Himanka, Isojoki, Kannus, Karijoki, Kaustinen, Kökkola, Korttesjärvi, Kruunupyö, Kälvä, Lappajärvi, Lehtimäki, Lestijärvi, Lohtaja, Luoto, Pedersöre, Perho, Peräseinäjoki, Pietarsaari, Soini, Toholampi, Töysä, Ullava, Veteli, Vimpeli, Ähtäri	
	Total C ₂	646 388

Provincia	Municipio (<i>Kunta</i>)	SAU
SUBREGIÓN C₂ NORTE ⁽¹⁾		
Kuopion	Rautavaara	
Oulun	Kajaani, Paltamo, Ristijärvi, Sotkamo, Vaala, Vuolijoki	
Pohjois-Karjalan	Eno, Ilomantsi, Juuka, Kiihtelysvaara, Lieksa, Nurmes, Tuupovaara, Valtimo	
	Total C ₂ Norte	81 644
SUBREGIÓN C₃		
Lapin		
Subzona P ₄	Posio	
Subzona P ₃	Kemijärvi, Pello, Ranua, Rovaniemi, Rovaniemen mlk, Ylitornio	
Subzona P ₂	Kemi, Keminmaa, Tervola, Tornio, Simo	
Oulun		
Subzona P ₄	Kuusamo	
Subzona P ₃	Pudasjärvi, Puolanka, Suomussalmi, Taivalkoski	
Subzona P ₂	Hailuoto, Hyrynsalmi, Ii, Kuhmo, Kuivaniemi, Yli-Ii	
Subzona P ₁	Haukipudas, Kiiminki, Oulu, Utajärvi, Ylikiiminki, Oulunsalo (osaksi)	
	Total C ₃	134 138
SUBREGIÓN C₄		
Lapin		
Subzona P ₅	Enontekiö, Inari, Muonio, Utsjoki	
Subzona P ₄	Kittilä ⁽²⁾ , Kolari, Pelkosenniemi, Salla, Savukoski, Sodankylä ⁽³⁾	
	Total C ₄	19 715
	Total general	1 417 140

(1) Pertenciente en parte a la zona C₃-P₁.(2) Y todos las islas costeras y lacustres de las zonas C₁ y C₂.(3) Pertenciente en parte a la subzona P₅.

ANEXO II

Previsto en el apartado 2 del artículo 2

Por productos

Productos	Subregiones nórdicas (producción en toneladas)						Ayuda global 1993 (en millones de FIM)
	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total	
1. PRODUCTOS ANIMALES							
Carne de vacuno	18 400	31 700	3 600	5 600	600	59 900 (*)	1 216
Carne de ovino y caprino	223	276	60	111	41	711	35
Carne de porcino	42 900	24 700	1 300	2 000	6	70 906 (*)	301
Huevos	26 000	8 000	1 000	1 000	2	36 002	145
Carne aves de corral	4 820	1 140	10	20	1	5 991	28
Renos	—	—	—	1 073	2 370	3 443	41
Caballos (UGM) (*)	2 400	2 800	340	390	70	6 000	32,2
Leche	524 000	906 000	102 000	164 000	24 000	1 720 000 (*)	2 613 (*)
Total 1							4 411,2
2. PRODUCTOS VEGETALES							
Azúcar	17 570	2 270	0	0	0	19 840	24
Almidón (*)	15 590	8 060	0	0	0	23 650	28
Cereales y otros cultivos herbáceos :							
— cebada, avena, mezcla	900 400 (809 000)	717 800 (680 000)	52 500 (52 000)	32 500 (32 000)	0 (0)	1 703 200 (1 573 000)	1 858 (1 616)
— otros cereales y cultivos herbáceos	(91 400)	(37 800)	(500)	(500)		(129 200)	(242)
Horticultura :							
— de invernadero fijo :							
— hortalizas	41 000	10 000	400	400	200	52 000	187
— flores	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	60 (*)	71
— hortalizas al aire libre	39 000	20 000	1 600	2 000	60	62 660	44
— manzanas	50	50	0	0	0	100	0,3
Total 2							2 212,3
Total general							6 623,5 (*)

(*) Salvo la carne de vaca (26 300 t).

(*) Includida la carne de cerda (3 100 t).

(*) Yeguas de reproducción, potros (1-3 años) y caballos finlandeses.

(*) Estas cantidades podrán completarse hasta alcanzar las que se asignen, de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de adhesión, a partir de la reserva decidida para la cuota SLOM finlandesa.

(*) De las que 200 millones de FIM están destinados a compensar la ayuda a la carne de vaca.

(*) El sector de la fécula de patatas está sujeto a un régimen de contingentes de producción.

(*) Millones de unidades.

(*) Hay que añadir a este importe 22,7 millones de FIM en concepto de ayudas a la población de los « scoltos », a la economía natural y a la economía de los renos.

(*) Subregión favorecida por la ayuda.

ANEXO III

III.1. Previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 para el año 1995

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o t)				Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)						
	Subregión				Subregión						
	C ₁ (¹)	C ₂ (¹)	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total
1. PRODUCTOS ANIMALES (FIM por UGM)											
Vacunos :											
— vacas nodrizas	100	150	600	1 050	2 150	0,7	1,1	0,4	0,9	0,3	3,4
— bovinos machos > 6 meses	650	700	1 150	2 900 (²) 3 400 (²)	4 500 (¹) 6 000 (¹)	23,4	43,6	8,3	35,0	4,8	115,1
— novillas de sacrificio (FIM/cabeza) (⁴)	460	470	780	1 060	1 640	8,0	14,1	2,6	5,8	1,3	31,8
Ovinos-caprinos	650	700	1 150	3 100 (³) 3 700 (³)	4 800 (⁶) 6 400 (⁶)	1,1	1,3	0,5	2,6	1,5	7
Porcinos	0	0	590	590	900	0	0	1,2	1,9	0,04	3,1
Aves de corral	0	0	590	900	1 900	0,0	0,0	0,5	0,3	0,01	0,8
Caballos (⁷)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renos (por cabeza)	—	—	—	160	160	0	0	0	11,4	25,2	36,6
Leche (FIM/kg) (⁸)	0,17	0,18	0,29	0,47-0,72	0,99-1,51	86,9	159,1	29,6	101,7	25,8	403,1
Ayuda al transporte de leche y carne (⁹)											13,5
Total 1											614,4
2. PRODUCTOS VEGETALES (FIM/ha)											
Remolacha azucarera	500	200 + 500	200 + 500	—	—	1,6	0,4	0,0	—	—	2
Patata para almidón	400	200 + 400	200 + 400	—	—	1,1	0,8	0,0	—	—	1,9
Cereales y otros cultivos herbáceos :											
— cebada, avena mezcla	0	200 + 0	200 + 0	400 + 0	800 + 0	0,0	45,4	4,0	5,0	0,1	54,5
— otros cereales y cultivos herbáceos (¹⁰)	0	200 + 0	200 + 0	—	—	0,0	2,1	0,1	—	—	2,2
Horticultura :											
— en invernaderos fijo (m ²)	0	0	0	0	0	—	—	—	—	—	0
— hortalizas	0	0	0	0	0	—	—	—	—	—	0
— flores y plantas :											
— > 7 meses	0	0	0	0	0	—	—	—	—	—	0
— 2-7 meses	0	0	0	0	0	—	—	—	—	—	0
— hortalizas al aire Libre (por ha)	0	200 + 0	200 + 0	400 + 0	800 + 0	0,0	0,1	0,0...	0,0...	0,0...	0,2
Manzanas	0	200 + 0	200 + 0	—	—	0,0	0,0	0,0	—	—	0,0...

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o t)				Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)					
	Subregión				Subregión					
	C ₁ (*)	C ₂ (*)	C ₂ Norte	C ₃	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total
Ayuda al almacenamiento (FIM/m ² /año) (1)										
— con termocontrol	120	120	120	120						15,0
— sin termocontrol	80	80	80	80						
Pago por ha SAU (pastos, barbecho, etc.)	0	200	200	400	0	81,1	12,2	48,5	15,7	157,4
Jóvenes agricultores/ha	200	200	200	200	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	80
Total 2										313,2
Otras ayudas (12)				(*)				(*)	(*)	22,7
Total general										950,3

(1) Nivel de ayuda para el archipiélago = C₂ Norte

(2) Subzonas P₁-P₂: 2 900 FIM/UGB (de los cuales, 1 600 de ayuda anual y 1 300 una vez en vida del animal); P₃-P₄: 3 400 FIM/UGB (de los cuales, 1 600 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal).

(3) Subzona P₄: 4 500 (de los cuales, 2 700 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal); P₃: 6 000 FIM/UGB (de los cuales, 2 700 de ayuda anual y 3 300 una vez en vida del animal).

(4) Ayuda concedida una vez en vida del animal, con ocasión del sacrificio.

(5) Subzonas P₁-P₂: 3 100; P₃-P₄: 3 700 FIM/UGB.

(6) Subzonas P₁: 4 800; P₂: 6 400 FIM/UGB.

(7) Yeguas de reproducción, potros (1-3 años) y caballos finlandeses.

(8) Ayuda unitaria a la leche en FIM/kg por subzonas: C₁: P₁ = 0,47, P₂ = 0,57, P₃ = 0,72, P₄ = 0,72 y C₂: P₁ = 0,99, P₂ = 1,51.

(9) — Leche: provincias de Kainuu y Lappi y región de Koillismaa.
— Carne: provincia de Lappi.

(10) Los importes correspondientes representan la ayuda máxima.

(11) Para la producción hortícola.

(12) Población de los «scots», economía natural y economía de los renos.

(*) Subregión favorecida por la ayuda.

III.2. Previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 para el año 1996

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o l)						Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)						
	Subregión			Subregión			Subregión			Subregión			
	C ₁ (*)	C ₂ (*)	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	C ₅	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	C ₅	Total
1. PRODUCTOS ANIMALES (FIM por UGM)													
Vacunos :													
— vacas nodrizas	100	150	600	1 050	2 150	0,7	1,1	0,4	0,9	0,3	3,4		
— bovinos machos > 6 meses	650	700	1 150	2 900 (*) 3 400 (*)	4 500 (*) 6 000 (*)	23,4	43,6	8,3	35,0	4,8	115,1		
— novillas de sacrificio (FIM/cabeza) (*)	460	470	780	1 060	1 640	8,0	14,1	2,6	5,8	1,3	31,8		
Ovinos-caprinos	650	700	1 150	3 100 (*) 3 700 (*)	4 800 (*) 6 400 (*)	1,1	1,3	0,5	2,6	1,5	7		
Porcinos	0	0	590	590	900	0	0	1,2	1,9	0,04	3,1		
Aves de corral	0	0	590	900	2 400	0,0	0,0	0,5	0,3	0,01	0,8		
Caballos (*)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Renos (por cabeza)	—	—	—	160	160	—	—	—	11,4	25,2	36,6		
Leche (FIM/kg) (*)	0,17	0,18	0,29	0,47-0,72	0,99-1,51	86,9	159,1	29,6	101,7	25,8	403,0		
Ayuda al transporte de leche y carne (*)													
Total 1													614,4
2. PRODUCTOS VEGETALES (FIM/ha)													
Remolacha azucarera	500	200 + 500	200 + 500	—	—	1,6	0,4	0,0	—	—	2		
Patata para almidón	400	200 + 400	200 + 400	—	—	1,1	0,8	0,0	—	—	1,9		
Cereales y otros cultivos herbáceos :													
— cebada, avena mezcla	0	200 + 0	200 + 0	400 + 0	800 + 0	0,0	45,4	4,0	5,0	0,1	54,5		
— otros cereales y cultivos herbáceos (10)	0	200 + 0	200 + 0	—	—	0,0	2,1	0,1	—	—	2,2		
Horticultura :													
— en invernaderos fijo (m ²)	0	0	0	0	0	—	—	—	—	—	0		
— hortalizas	0	0	0	0	0	—	—	—	—	—	0		
— flores y plantas :													
— > 7 meses	0	0	0	0	0	—	—	—	—	—	0		
— 2-7 meses	0	0	0	0	0	—	—	—	—	—	0		
— hortalizas al aire libre (por ha)	0	200 + 0	200 + 0	400 + 0	800 + 0	0,0	0,1	0,0...	0,0...	0,0...	0,2		
Manzanas	0	200 + 0	200 + 0	—	—	0,0	0,0	0,0	—	—	0,0...		0,0...

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o l)						Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)																
	Subregión						Subregión																
	C ₁ (*)	C ₂ (*)	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total												
Ayuda al almacenamiento (FIM/m ² /año) ⁽¹⁾																							
— con termocontrol	120	120	120	120	120																	15,0	
— sin termocontrol	80	80	80	80	80																		
Pago por ha SAU (pastos, barbecho, etc.)	0	200	200	400	800	0	81,1	12,2	48,5	15,7												157,4	
Jóvenes agricultores/ha	200	200	200	200	200																		80
Total 2																							313,2
Otras ayudas ⁽²⁾																							22,7
Total general																							950,3

(1) Nivel de ayuda para el archipiélago = C₂ Norte

(2) Subzonas P₁-P₂: 2 900 FIM/UGB (de los cuales, 1 600 de ayuda anual y 1 300 una vez en vida del animal); P₃-P₄: 3 400 FIM/UGB (de los cuales, 1 600 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal).

(3) Subzona P₄: 4 500 (de los cuales, 2 700 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal); P₅: 6 000 FIM/UGB (de los cuales, 2 700 de ayuda anual y 3 300 una vez en vida del animal).

(4) Ayuda concedida una vez en vida del animal, con ocasión del sacrificio.

(5) Subzonas P₁-P₂: 3 100; P₃-P₄: 3 700 FIM/UGB.

(6) Subzonas P₄: 4 800; P₅: 6 400 FIM/UGB.

(7) Yeguas de reproducción, potros (1-3 años) y caballos finlandeses.

(8) Ayuda unitaria a la leche en FIM/kg por subzonas: C₁: P₁ = 0,47, P₂ = 0,57, P₃ = 0,72, P₄ = 0,72 y C₄: P₄ = 0,99, P₅ = 1,51.

(9) — Leche: provincias de Kainuu y Lappi y región de Koillismaa.

— Carne: provincia de Lappi.

(10) Los importes correspondientes representan la ayuda máxima.

(11) Para la producción hortícola.

(12) Población de los «scots», economía natural y economía de los renos.

(13) Subregión favorecida por la ayuda.

III.3. Previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 para el año 1997

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o t)				Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)							
	Subregión				Subregión							
	C ₁ (¹)	C ₂ (¹)	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total	
1. PRODUCTOS ANIMALES (FIM por UGM)												
Vacunos :												
— vacas nodrizas	550	600	1 050	1 500	2 600	3,6	4,3	0,7	1,4	0,4	10,3	
— bovinos machos > 6 meses	1 100	1 150	1 600	3 350 (²) 3 850 (³)	4 950 (⁴) 6 450 (⁵)	39,6	71,6	11,6	38,9	5,3	166,9	
— novillas de sacrificio (FIM/cabeza) (⁶)	770	780	1 090	1 350	1 880	13,4	23,4	3,7	7,3	1,5	49,3	
Ovinos-Caprinos	1 100	1 150	1 600	3 550 (⁷) 4 150 (⁸)	5 250 (⁹) 6 850 (¹⁰)	1,8	2,1	0,7	3,0	1,6	9,2	
Porcinos	613	625	1 180	1 180	1 500	39,0	23,5	2,5	3,7	0,06	68,8	
Aves de corral	613	625	1 180	1 500	2 900	14,5	4,8	1,0	0,5	0,01	20,9	
Caballos (¹¹)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Renos (por cabeza)	—	—	—	160	160	—	—	—	11,4	25,2	36,6	
Leche (FIM/kg) (¹²)	0,28	0,29	0,40	0,58-0,83	1,10-1,62	147,0	261,3	41,1	120,1	28,4	597,9	
Ayudas al transporte de leche y carne (¹³)			(¹⁴)	(¹⁵)	(¹⁶)			(¹⁷)	(¹⁸)	(¹⁹)	13,5	
Total 1	973,4											
2. PRODUCTOS VEGETALES (por ha)												
Remolacha azucarera	875	200 + 875	200 + 875	—	—	2,8	0,6	0	—	—	3,4	
Patatas para almidón	550	200 + 550	200 + 550	—	—	1,5	1,0	0	—	—	2,50	
Cereales y otros cultivos herbáceos :												
— cebada, avena, mezcla	0	200 + 0	200 + 0	400 + 0	800 + 0	0,0	45,4	4,0	5,0	0,1	54,5	
— otros cereales y cultivos herbáceos (²⁰)	200	200 + 200	200 + 200	—	—	5,8	3,4	0,1	—	—	9,3	
Horticultura :												
— en invernadero fijo (FIM/m ²)												
— flores y plantas	5	5	5	5	5	—	—	—	—	—	2,5	
— hortalizas	3	3	3	3	3	—	—	—	—	—	6,7	
— > 7 meses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
— 2-7 meses	940	200 + 940	200 + 940	400 + 940	800 + 940	1,2	0,8	0,1	0,1	0,00	2,1	
— hortalizas al aire libre (FIM/ha)	230	200 + 230	200 + 230	—	—	0,00	0,00	0,0	—	—	0,0...	

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, U/GM, kg o t)				Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)				
	Subregión				Subregión				
	C ₁ (*)	C ₂ (*)	C ₂ Norte	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total
Ayuda al almacenamiento (FIM/m ³ /año) (1)									
— con termocontrol	120	120	120	120					15,0
— sin termocontrol	80	80	80	80					
Pago por ha SAU (pastos, barbecho, etc.)	0	200	200	400	81,1	12,2	48,5	15,7	157,4
Jóvenes agricultores/ha	200	200	200	200	(*)	(*)	(*)	(*)	80,0
Total 2									333,4
Otras ayudas (12)				(*)			(*)	(*)	22,7
Total General									1 329,5

(1) Nivel de ayuda para el archipiélago = C₁ Norte

(2) Subzonas P₁-P₂: 3 350 FIM/UGB (de los cuales, 2 050 de ayuda anual y 1 300 una vez en vida del animal); P₃-P₄: 3 850 FIM/UGB (de los cuales, 2 050 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal).

(3) Subzona P₄: 4 950 (de los cuales, 3 150 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal); P₅: 6 450 FIM/UGM (de los cuales, 3 150 de ayuda anual y 3 300 una vez en vida del animal).

(4) Ayuda concedida una vez en vida del animal, con ocasión del sacrificio.

(5) Subzonas P₁-P₂: 3 550; P₃-P₄: 4 150 FIM/UGM.

(6) Subzonas P₄: 5 250; P₅: 6 850 FIM/UGM.

(7) Yeguas de reproducción, potros (1-3 años) y caballos finlandeses.

(8) Ayuda unitaria a la leche en FIM/kg por subzonas: C₁: P₁ = 0,58, P₂ = 0,68, P₃ = 0,83, P₄ = 0,83 y C₄: P₄ = 1,10, P₅ = 1,62.

(9) — Leche: provincias de Kainuu y Lappi y región de Kotilismaa.

— Carne: provincia de Lappi.

(10) Los importes correspondientes representan la ayuda máxima.

(11) Para la producción hortícola.

(12) Población de los «scolls», economía natural y economía de los renos.

(13) Subregión favorecida por la ayuda.

III.4. Previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 para el año 1998

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o l)				Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)					
	Subregión				Subregión					
	C ₁ (*)	C ₂ (*)	C ₃ Norte	C ₄	C ₁	C ₂	C ₃ Norte	C ₃	C ₄	Total
1. PRODUCTOS ANIMALES (FIM por UGB)										
Vacunos :										
— vacas nodrizas	1 000	1 050	1 500	3 050	6,6	7,5	1,0	1,8	0,5	17,2
— bovinos machos > 6 meses	1 550	1 600	2 050	5 400 (*)	55,8	99,7	14,9	44,4	5,8	220,5
				6 900 (*)						
— novillas de sacrificio (FIM/cabeza) (*)	1 080	1 100	1 400	2 160	18,8	33,0	4,7	9,0	1,7	67,2
Ovinos-Caprinos	1 550	1 600	2 050	5 700 (*)	2,6	2,9	0,9	3,4	1,7	11,5
				7 300 (*)						
Porcinos	1 226	1 250	1 770	2 200	78,1	47,0	3,7	5,6	0,1	134,5
Aves de corral	1 226	1 250	1 770	3 400	29,1	9,6	1,5	0,8	0,02	41,0
Caballos (*)	800	800	800	800	1,9	2,2	0,3	0,3	0,1	4,8
Renos (por cabeza)	—	—	—	160	—	—	—	11,4	25,2	36,6
Leche (FIM/kg) (*)	0,40	0,40	0,52	1,21-1,73	207,2	363,5	52,7	138,5	31,1	793,0
Ayudas al transporte de leche y carne (*)			(*)	(*)			(*)	(*)	(*)	13,3
Total 1										1 339,8
2. PRODUCTOS VEGETALES (por/ha)										
Remolacha azucarera	1 250	200 + 1 250	200 + 1 250	—	4,0	0,8	0,0	—	—	4,8
Patatas para almidón	700	200 + 700	200 + 700	—	1,9	1,2	0,0	—	—	3,1
Cereales y otros cultivos herbáceos :										
— cebada, avena, mezcla	0	200 + 0	200 + 0	400 + 0	0,0	45,4	4,0	5,0	0,1	54,5
— otros cereales y cultivos herbáceos (10)	400	200 + 400	200 + 400	—	11,7	4,6	0,1	—	—	16,4
Horticultura en invernadero fijo (FIM/m ²)										
— hortalizas										
— flores y plantas	28	28	28	28	—	—	—	—	—	37,5
— > 7 meses	14	14	14	14	—	—	—	—	—	13,9
— 2-7 meses	1 410	200 + 1 410	200 + 1 410	400 + 1 410	1,8	1,1	0,1	0,1	0,0	3,1
— hortalizas al aire libre (FIM/ha)										
Manzanas	460	200 + 460	200 + 460	—	0,01	0,01	0,0...	—	—	0,01

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o t)					Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)					
	Subregión					Subregión					
	C ₁ (1)	C ₂ (1)	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total
Ayuda al almacenamiento (FIM/m ³ /año) (1)	120	120	120	120	120						15,0
— con termocontrol	80	80	80	80	80						
— sin termocontrol	0	200	200	400	800	0,0	81,1	12,2	48,5	15,7	157,4
Pago por ha SAU (pastos, barbecho, ect.)	200	200	200	200	200	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	80,0
Jóvenes agricultores FIM/ha											
Total 2											385,7
Otras ayudas (2)											
Total General											1 748,2

(1) Nivel de ayuda para el archipiélago = C₂ Norte.

(2) Subzonas P₁-P₂: 3 800 FIM/UGB (de los cuales, 2 500 de ayuda anual y 1 300 una vez en vida del animal); P₃-P₄: 4 300 FIM/UGB (de los cuales, 2 500 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal).

(3) Subzonas P₄: 4 500 (de los cuales, 3 600 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal); P₁: 6 900 FIM/UGM (de los cuales 3 600 de ayuda anual y 3 300 una vez en vida del animal).

(4) Ayuda concedida una vez en vida del animal, con ocasión del sacrificio.

(5) Subzonas P₁-P₂: 4 000; P₃-P₄: 4 600 FIM/UGM.

(6) Subzonas P₄: 5 700; P₅: 7 300 FIM/UGM.

(7) Yeguas de reproducción, potros (1-3 años) y caballos finlandeses.

(8) Ayuda unitaria a la leche en FIM/kg por subzonas: C₁: P₁ = 0,697, P₂ = 0,79, P₃ = 0,94, P₄ = 0,94 y C₄: P₄ = 1,21, P₅ = 1,73.

(9) — Leche: provincias de Kainuu y Lappi y región de Koillismaa.

(10) — Carne: provincia de Lappi.

(11) Los importes correspondientes representan la ayuda máxima.

(12) Para la producción horticola.

(13) Población de los «scotts», economía natural y economía de los renos.

(14) Subregión favorecida por la ayuda.

III.5. Previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 para el año 1999

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o l)						Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)						
	Subregión			Subregión			Subregión			Subregión			
	C ₁ (*)	C ₂ (*)	C ₃	C ₄	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	Total
1. PRODUCTOS ANIMALES (FIM por UGM)													
Vacunos :													
— vacas nodrizas	1 450	1 500	2 400	3 500	9,5	10,7	2,2	0,5	1,3	2,2	0,5	24,1	
— bovinos machos > 6 meses	2 000	2 050	4 250 (*)	5 850 (*)	72,0	127,7	50,0	6,3	18,1	50,0	6,3	274,1	
			4 750 (*)	7 350 (*)									
— novillas de sacrificio (FIM/cabeza) (*)	1 380	1 410	1 940	2 440	24,0	42,3	10,6	2,0	5,7	10,6	2,0	84,6	
Ovinos-Caprinos	2 000	2 050	4 450 (*)	6 150 (*)	3,3	3,7	3,7	1,9	1,2	3,7	1,9	13,7	
			5 050 (*)	7 750 (*)									
Porcinos	1 839	1 875	2 360	2 800	117,1	70,5	7,4	0,1	5,0	7,4	0,1	200,1	
Aves de corral	1 839	1 875	2 360	3 900	43,6	14,4	1,0	0,02	2,0	1,0	0,02	61,0	
Caballos (*)	1 500	1 500	1 500	1 500	3,6	4,2	0,6	0,1	0,5	0,6	0,1	9	
Renos (FIM/cabeza)	—	—	160	160	—	—	—	25,2	—	11,4	—	36,6	
Leche (FIM/kg) (*)	0,51	0,51	0,63	1,33-1,85	267,3	465,7	156,9	33,7	64,3	156,9	33,7	987,9	
Ayudas al transporte de leche y carne (*)			(*)	(*)				(*)	(*)			13,5	
Total 1	1 704,6												
2. PRODUCTOS VEGETALES (FIM por ha)													
Remolacha azucarera	1 625	200 + 1 625	200 + 1 625	—	5,2	0,9	—	—	0,0	—	—	6,2	
Patatas para almidón	850	200 + 850	200 + 850	—	2,3	1,4	—	—	0,0	—	—	3,7	
Cereales y otros cultivos herbáceos	0	200 + 0	200 + 0	800 + 0	0,0	45,4	5,0	0,1	4,0	5,0	0,1	54,5	
— cebada, avena, mezcla					17,5	5,9	—	—	0,1	—	—	23,5	
— otros cereales y cultivos herbáceos (*)	600	200 + 600	200 + 600	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Horticultura en invernadero fijo (FIM/m ² /año):													
— hortalizas	54	54	54	54	—	—	—	—	—	—	—	—	72,3
— flores y plantas	27	27	27	27	—	—	—	—	—	—	—	—	28,8
— > 7 meses													
— 2-7 meses													
— Hortalizas al aire libre (FIM/ha)	1 850	200 + 1 850	200 + 1 850	400 + 1 850	2,4	1,3	0,2	0,01	0,1	0,2	0,01	3,9	
Manzanas	690	200 + 690	200 + 690	—	0,01	0,01	—	—	0,0	—	—	0,01	

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGM, kg o t)				Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)									
	Subregión				Subregión									
	C ₁ (*)	C ₂ (†)	C ₂ Norte	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	Total	
Ayuda al almacenamiento (FIM/m ³ /año) (11)														
— con termocontrol	120	120	120	120								120		15,0
— sin termocontrol	80	80	80	80								80		157,4
Pago por ha SAU (pastos, barbecho, etc.)	0	200	200	400				0	81,1	12,2	48,5	15,7		80,0
Jóvenes agricultores/ha	200	200	200	200				(*)	(*)	(*)	(*)	(*)		445,3
Total 2														22,7
Otras ayudas (12)														2 172,6
Total General														

(1) Nivel de ayuda para el archipiélago = C₂ Norte.

(2) Subzonas P₁-P₂: 4 250 FIM/UGB (de los cuales, 2 950 de ayuda anual y 1 300 una vez en vida del animal); P₃-P₄: 4 750 FIM/UGB (de los cuales, 2 950 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal).

(3) Subzona P₄: 5 850 (de los cuales, 4 050 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal); P₅: 7 350 FIM/UGM (de los cuales, 4 050 de ayuda anual y 3 300 una vez en vida del animal).

(4) Ayuda concedida una vez en vida del animal, con ocasión del sacrificio.

(5) Subzonas P₁-P₂: 4 450; P₃-P₄: 5 050 FIM/UGM.

(6) Subzonas P₄: 6 150; P₅: 7 750 FIM/UGM.

(7) Yeguas de reproducción, potros (1-3 años) y caballos finlandeses.

(8) Ayuda unitaria a la leche en FIM/kg por subzonas: C₁: P₁ = 0,81, P₂ = 0,91, P₃ = 1,06, P₄ = 1,06 y C₄: P₄ = 1,33, P₅ = 1,85.

(9) — Leche: provincias de Kainuu y Lappi y región de Koillismaa.

— Carne: provincia de Lappi.

(10) Los importes correspondientes representan la ayuda máxima.

(11) Para la producción horticola.

(12) Población de los «scots», economía natural y economía de los renos.

(13) Subregión favorecida por la ayuda.

III.6. Previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 a partir del año 2000

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGB, kg o t)				Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)						
	Subregión				Subregión						
	C ₁ (¹)	C ₂ (¹)	C ₃ Norte	C ₄	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total	
1. PRODUCTOS ANIMALES (por UGM)											
Vacunos :											
— vacas nodrizas	1 900	1 950	2 400	3 950	2 850	13,8	1,6	2,6	0,6	31,0	
— bovinos machos > 6 meses	2 450	2 500	2 950	6 300 (²)	4 700 (²)	155,8	21,4	54,4	6,7	326,4	
				7 800 (²)	5 200 (²)						
— novillas de sacrificio (FIM/cabeza) (³)	1 680	1 720	2 000	2 720	2 240	51,6	6,8	12,2	2,2	102,0	
Ovinos-caprinos	2 450	2 500	2 950	6 600 (⁴)	4 900 (⁴)	4,5	1,4	4,0	2,0	16,0	
				8 200 (⁴)	5 500 (⁴)						
Porcinos	2 450	2 500	2 950	3 400	2 950	94,0	6,2	9,3	0,1	265,7	
Aves de corral	2 450	2 500	2 950	4 500	3 400	19,3	2,5	1,2	0,02	81,1	
Caballos (¹)	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	7,0	0,9	1,0	0,1	15,0	
Renos (FIM/cabeza)	—	—	—	160	160	—	—	11,4	25,2	36,6	
Leche (FIM/kg) (⁵)	0,62	0,63	0,74	1,44-1,96	0,92-1,17	568,0	75,8	175,4	36,5	1 183,2	
Ayudas al transporte de leche y carne (⁶)				(⁷)	(⁷)			(⁷)	(⁷)	13,5	
Total 1										2 070,5	
2. PRODUCTOS VEGETALES (FIM por ha)											
Remolacha azucarera	2 000	200 + 2 000	200 + 2 000	—	—	1,1	0,0	—	—	7,6	
Patatas para almidón	1 000	200 + 1 000	200 + 1 000	—	—	1,6	0,0	—	—	4,3	
Cereales y otros cultivos herbáceos :											
— cebada, avena, mezcla	0	200 + 0	200 + 0	800 + 0	400 + 0	45,4	4,0	5,0	0,1	54,5	
— otros cereales y cultivos herbáceos (¹⁰)	600	200 + 600	200 + 600	—	—	7,3	0,2	—	—	30,9	
— Horticultura											
en invernadero fijo (FIM/m ²)											
Hortalizas											
— flores y plantas	80	80	80	80	80					39,8	
— > 7 meses	40	40	40	40	40					107,0	
— 2-7 meses	2 350	200 + 2 350	200 + 2 350	800 + 2 350	400 + 2 350	1,7	0,1	0,2	0,01	5,1	
Hortalizas al aire libre (FIM/ha)											
Manzanas	920	200 + 920	200 + 920	—	—	0,0	0,0	—	—	0,01	

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo (en FIM por ha, UGB, kg o t)				Ayuda total admisible por subregión (en millones de FIM)						
	Subregión				Subregión						
	C ₁ (*)	C ₂ (*)	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	Total
Ayuda al almacenamiento (FIM/m ³ /año) (1)											
— con termocontrol	120	120	120	120	120						15,0
— sin termocontrol	80	80	80	80	80						
— pago por ha SAR (pastos, barbecho, etc.)	0	200	200	400	800	0	81,1	12,2	48,5	15,7	157,4
Jóvenes agricultores/ha	200	200	200	200	200	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	80,0
Total 2											501,6
Otras ayudas (12)											22,7
Total general											2 594,7

(1) Nivel de ayuda para el archipiélago = C₂ Norte

(2) Subzonas P₁-P₂: 4 700 FIM/UGB (de los cuales, 3 400 de ayuda anual y 1 300 una vez en vida del animal); P₃-P₄: 5 200 FIM/UGB (de los cuales, 3 400 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal).

(3) Subzona P₄: 6 300 (de los cuales 4 500 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal); P₃: 7 800 FIM/UGM (de los cuales, 4 500 de ayuda anual y 3 300 una vez en vida del animal).

(4) Ayuda concedida una vez en vida del animal, con ocasión del sacrificio.

(5) Subzonas P₁-P₂: 4 900; P₃-P₄: 5 500 FIM/UGM.

(6) Subzonas P₃: 6 600; P₄: 8 200 FIM/UGM.

(7) Yeguas de reproducción, potros (1-3 años) y caballos fineses.

(8) Ayuda unitaria a la leche en FIM/kg por subzonas: C₁: P₁ = 0,92, P₂ = 1,02, P₃ = 1,17, P₄ = 1,17 y C₄: P₄ = 1,44, P₃ = 1,96.

(9) — Leche: provincias de Kainuu y Lappi y región de Koillismaa.
— Carne: provincia de Lappi.

(10) Los importes correspondientes representan la ayuda máxima.

(11) Para la producción hortícola.

(12) Población de los «scots», economía natural y economía de los renos.

(13) Subregión favorecida por la ayuda.

ANEXO IV

Previsto en el segundo guión del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3

Cantidades expresadas en factores de producción

(en UGM o ha)

Productos	Subregión nórdica					Total
	C ₁	C ₂	C ₂ Norte	C ₃	C ₄	
1. Productos animales (UGM)						
Total bovinos de los cuales :	188 550	316 700	35 900	56 550	7 650	605 350
— vacas nodrizas	6 550	7 100	650	900	150	15 350
— vacas lecheras (*)	96 600	166 800	18 800	30 200	4 500	316 900
— bovinos machos	36 000	62 300	7 250	11 100	1 050	117 700
— novillas de sacrificio (cabezas)	17 390	30 020	3 380	5 440	810	57 040
Ovinos-caprinos	1 650	1 810	460	790	300	5 010
Porcinos	63 700	37 600	2 100	3 150	40	106 590
Aves de corral	23 700	7 700	850	355	5	32 610
Caballos	2 400	2 800	340	390	70	6 000
Renos (cabezas)	0	0	0	71 500	157 500	229 000
2. Productos vegetales (ha)						
Remolacha azucarera	3 230	520	0	0	0	3 750
Patata para almidón	1 700	2 190	0	0	0	3 890
Cereales y otros cultivos herbáceos	286 780	238 100	20 720	12 600	100	557 700
— cebada, avena, mezcla	248 000	227 050	19 900	12 600	100	507 650
— otros cereales y cultivos herbáceos	38 780	10 450	820	0	0	50 050
Horticultura en invernadero fijo						
— hortalizas	116	29	1,1	1,1	0,6	148
— flores y plantas	26,7	20	2,6	5,2	0,6	55
Hortalizas al aire libre	1 285	678	52	68	2	2 085
Manzanas	5	5	0	0	0	10
Otra SAU	242 112	404 846	60 868	121 464	19 612	849 502
SAU total	535 255	646 388	81 644	134 138	19 715	1 417 140

(*) Esta cifra puede ser aumentada por decisión de la Comisión en caso de que se decida un incremento de las cantidades de leche asignadas de conformidad con lo dispuesto en el Acta de adhesión a partir de la reserva decidida para la cuota SLOM finlandesa.

ANEXO V

Previsto en el tercer guión del apartado 1 del artículo 3

Coeficientes de conversión en UGM

	<i>UGM</i>
Vacas lecheras	1
Vacas nodrizas	1
Bovinos machos de más de 2 años	1
Otros bovinos de más de 2 años	1
Otros bovinos de 6 meses hasta 2 años	0,6
Ovejas y cabras	0,15
Cerdas y verracos	0,7
Otros porcinos, con excepción de los cochinitos	0,23
Gallinas ponedoras	0,013
Pollos de mesa	0,0053
Pavos y otras aves de corral	0,013
Pollos para gallinas ponedoras	0,0027
Gallinas ponedoras para pollos de mesa y otras aves de corral	0,026
Caballos de más de 6 meses :	
yeguas para reproducción, incluidos los ponis	1
caballos finlandeses	0,85
otros caballos y ponis de 1 a 3 años	0,6

ANEXO VI

Previsto en el primer guión del párrafo tercero del apartado 1 del artículo 3

Ayudas comunitarias

1. Productos animales

1 ecu verde = 7,60 FIM

1 ecu presupuestario = 6,30 FIM

Zona	Productos	Sostenimiento de los mercados Reglamentos (CEE) nº 805/68 y 3886/92 (ecus verdes)		Indemnización compensatoria prevista por el Reglamento (CEE) nº 2328/91 (ecus presupuestarios)		Medidas agroambientales previstas por el Reglamento (CEE) nº 2078/92 (ecus verdes) (1)		Total general en ecus presupuestarios
		ecus/unidad	Total en millones de ecus (2)	ecus/UGM	Total en millones de ecus	ecus/ha (3)	Total en millones de ecus (4)	
C ₁	Vacas nodrizas	175	1,146	180	1,179			
	Bovinos machos	120	7,018	180	6,48			
	Total		8,164		7,659	112	2,198	20,159
C ₂	Vacas nodrizas	175	1,243	180	1,278			
	Bovinos machos	120	12,105	180	11,214			
	Total		13,348		12,492	112	3,933	33,339
C ₂ Norte	Vacas nodrizas	175	0,114	180	0,117			
	Bovinos machos	120	1,404	180	1,305			
	Total		1,518		1,422	112	0,549	3,916
C ₃	Vacas nodrizas	175	0,158	180	0,162			
	Bovinos machos	120	2,105	180	1,998			
	Total		2,263		2,160	112	0,983	6,076
C ₄	Vacas nodrizas	175	0,026	180	0,027			
	Bovinos machos	120	0,175	180	0,189			
	Total		0,202		0,216	112	0,145	0,634
Total	Vacas nodrizas		2,686		2,763			
	Bovinos machos		22,807		21,186			
	Total		25,493		23,949	112	7,808	64,122
C ₁ -C ₄	Vacas lecheras, otros bovinos			180	85,014	112	27,718	118,451
	Total bovinos		25,493		108,963		35,526	182,573
C ₁ -C ₄	Ovejas y cabras	24,2	0,77	180	0,903	112	0,566	2,515
C ₁ -C ₄	Caballos			180	2,363	66 (5)	0,407	2,854
C ₁ -C ₄	Total 1		26,263		112,229		36,499	187,942

2. Productos vegetales

Zona	Productos	Sostenimiento de los mercados Reglamento (CEE) n° 1765/92 (ecus verdes)			Indemnización compensatoria pre- vista por el Reglamento (CEE) n° 2328/91 (ecus presupuestarios)		Medidas agro- ambientales previstas por el Reglamento (CEE) n° 2078/92 (ecus verdes) (1)		Total general en ecus presupuesta- rios
		t/ha	ecus/ha	Total en millones de ecus (2)	ecus/ha	Total en millones de ecus (2)	ecus/ha (3)	Total en millones de ecus (3)	
	<i>Cereales y otros cultivos herbáceos</i>								
C ₁	— cebada, avena y mezcla de cereales	2,8	126	31,248	180	44,640	53	11,830	96,607
	— trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos	2,8	126	4,889	180 (4)	5,004	53	1,851	13,135
	Total			36,137		49,644		13,680	109,740
C ₂	— cebada, avena y mezcla de cereales	2,3	104	23,613	180	40,869	33	6,757	77,506
	— trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos	2,3	104	1,087	180	1,350	33	0,310	3,035
	Total			24,700		42,219		7,067	80,541
C ₂ Norte	— cebada, avena y mezcla de cereales	2,3	104	2,070	180	3,582	33	0,591	6,792
	— trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos	2,3	104	0,085	180	0,108	33	0,024	0,239
	Total			2,155		3,690		0,615	7,032
C ₃	— cebada, avena y mezcla de cereales	2,3	104	1,310	180	2,268	33	0,374	4,30
	— trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos								
	Total			1,310		2,268		0,374	4,30
Total	— cebada, avena y mezcla de cereales			58,241		91,359		19,552	185,205
	— trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos			6,061		6,462		2,185	16,410
	Total			64,302		97,821		21,757	201,614
	<i>Otros cultivos</i>								
C ₁	Patatas para almidón		409	0,695	180	0,306		— (5)	1,144
C ₂	Patatas para almidón		409	0,896	180	0,394		0,072	1,562
C ₁ -C ₄	Remolacha azucarera				180	0,675		— (5)	0,675
C ₁ -C ₄	Hortalizas al aire libre				180	0,375	228	0,475	0,948
C ₁ -C ₄	Manzanas						580	0,005	0,006
C ₁ -C ₄	Bayas				180	0,655	580	1,901	2,948
	Total 2			65,893		100,226		24,235	208,952
TOTAL GENERAL				92,156		212,455		60,734	396,894

(1) Con prima de extensificación.

(2) Ayudas para pastos (vacas, bovinos machos, otros bovinos y vacas nodrizas).

(3) No se deducen los gastos.

(4) 90 % subvencionables, según las autoridades finlandesas.

(5) Caballos finlandeses.

(6) No se incluye la ayuda al barbecho.

(7) No se deducen los costes.

(8) Habida cuenta de las restricciones exigidas a los agricultores por concederles la ayuda.

(9) El trigo no es subvencionable si el rendimiento es superior a 2,5 t/ha.

(10) Se examinarán dentro del programa agroambiental.